

Rad No.: 26-240-116088

Barranquilla, 7/04/2026

Señor(a)  
ELIZABETH ALVIS MARQUEZ  
Carrera 19 No. 24 - 16  
Plato

Contrato: 17191056

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 19 de marzo de 2026, radicada bajo el No. PLA-26-000067, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 24 - 16 de Plato, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 5 de febrero de 2026, radicada bajo la interacción No. 237019320, la señora ELIZABETH ALVIS, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios una reclamación verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el ajuste de consumo de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, reflejados en el mes de enero de 2026), del derecho de petición presentado por usted el día 19 de marzo de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 5 de febrero de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-108803 del 24 de febrero de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto consumo y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 19 de marzo de 2026 relativo al ajuste de consumo de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, reflejados en el mes de enero de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-108803 del 24 de febrero de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-108803 del 24 de febrero de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
238717764